# Normatividad de las reservas internacionales

Contenidos relacionados Ley 31 de 1992 Compendio del Decreto 2520 de 1993 Resolución Interna 6 de 2015 "Por la cual se reglamenta el Comité de Reservas Internacionales, se crea y reglamenta el Comité Operativo de las Reservas Internacionales, y se establecen otras condiciones..." Última modificación Jueves, 16 de mayo de 2024

La Constitución Política de Colombia1, la Ley 31 de 1992 y el Decreto 2520 de 1993 (Estatutos del Banco de la República) establecen las normas a las que debe sujetarse el Banco de la República para cumplir con sus funciones de banca central, dentro de las cuales se encuentra la de administrar las reservas internacionales.

En el capítulo IV de la Ley 31 de 1992, dedicado a la administración de las reservas internacionales y atribuciones en materia internacional, en su artículo 14 se señala que: “el Banco de la República administrará las reservas internacionales conforme al interés público, al beneficio de la economía nacional y con el propósito de facilitar los pagos del país en el exterior. La administración comprende el manejo, inversión, depósito en custodia y disposición de los activos de reserva”. Además, la ley define que estas deben ser manejadas con criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad en activos denominados en moneda de reserva libremente convertibles o en oro. Por otra parte establece que la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR) es el órgano facultado para: “disponer aportes a organismos financieros internacionales con cargo a las reservas, siempre y cuando dichos aportes constituyan también activos de reserva […] realizar operaciones de cobertura de riesgo [y] contratar créditos de balanza de pagos no monetizables”, entre otros.

En el Banco de la República los principales órganos de decisión para la administración de las reservas son el Comité de Reservas Internacionales y el Comité Operativo de las Reservas Internacionales. En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, la JDBR emitió la Resolución Interna 6 de 2015, la cual reemplazó la Resolución 2 de 2001, por la cual se reglamentan los objetivos, funciones y responsabilidades del Comité de Reservas Internacionales y se crea el Comité Operativo de las Reservas Internacionales. El Comité de Reservas Internacionales, es el encargado de fijar los objetivos, principios y políticas generales de la administración de las reservas. Se reúne por lo menos de manera bimestral, es presidido por el gerente general del Banco, y cuenta con la participación de todos los miembros de dedicación exclusiva de la JDBR y del ministro de Hacienda y Crédito Público (o su delegado). Por su parte, el Comité Operativo de las Reservas Internacionales se encarga de hacer seguimiento y de promover una eficiente gestión del riesgo operativo de las reservas internacionales. Se reúne ordinariamente por lo menos una vez al mes y sus miembros son el subgerente de Sistemas de Pagos y Operación Bancaria, el subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales y el secretario de la Junta Directiva.

En cuanto a organismos de control, el Banco posee una infraestructura amplia y robusta para controlar la administración de las reservas internacionales, que incluye personal de distintas áreas y de otras entidades, con el fin de que este ejercicio sea imparcial e independiente. La Constitución Política de Colombia establece que el control sobre el Banco de la República debe ser ejercido por el presidente de la República, y la Ley 31 de 1992 lo autoriza para delegar el ejercicio de esta función en la Auditoría General. Adicionalmente, el Banco de la República contrata a una firma de auditoría externa, la cual emite una opinión sobre los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de auditoría. Por último, el Banco cuenta con un Departamento de Control Interno, cuya función es verificar, de manera independiente, que existan los procedimientos necesarios para cumplir, en el caso del banco central, con las labores referentes a la actividad de inversión de las reservas y que aquellos parámetros se sigan. En la Ley 87 de 1993 se estipularon los procedimientos que regulan la actividad de control interno para entidades públicas.

1 ? Constitución Política de Colombia de 1991, título XII (Del régimen económico y de la hacienda pública), capítulo 6 (De la banca central), artículo 371.

Fuente: https://www.banrep.gov.co/es/politica-monetaria-cambiaria/reservas-internacionales/normatividad